



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
004/11
México, D. F. a 27 de enero de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:30 horas del día 27 de enero de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Norberto Vázquez Mercado con número de registro **0630500000311**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 6 de enero del año en curso, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"Nombre de las personas físicas y morales a las cuales se les han otorgado créditos de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010 y cuantas de ellas han incurrido en morosidad por estos empréstitos otorgados."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, las Direcciones Generales Adjuntas de Fomento y de Banca de Empresas, por conducto de sus respectivos Enlaces de Transparencia procedieron contestar lo siguiente:

Dirección General Adjunta de Banca de Empresas:

- *"En el caso de la solicitud de nombres de las personas físicas o morales a las cuales se les haya otorgado créditos, me permito comentarte que en virtud de que esta información se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, no es posible hacer públicos dichos nombres....."*

Dirección General Adjunta de Fomento:

"En relación a la Solicitud de Información 003-11 te comento que no es posible dar información en los términos solicitados amparados en el Art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa mencionada, por lo que se refiere a los nombres de las empresas que son clientes de la Institución, en el sentido de que la información, tiene el carácter de reservada amparada en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en donde se consigna el secreto bancario.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

004/11

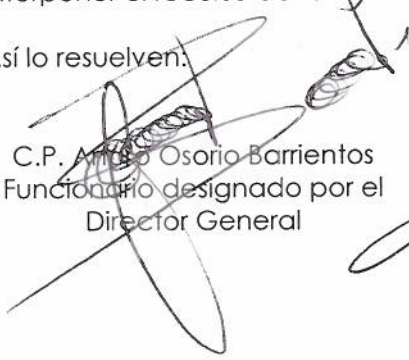
México, D. F. a 27 de enero de 2011

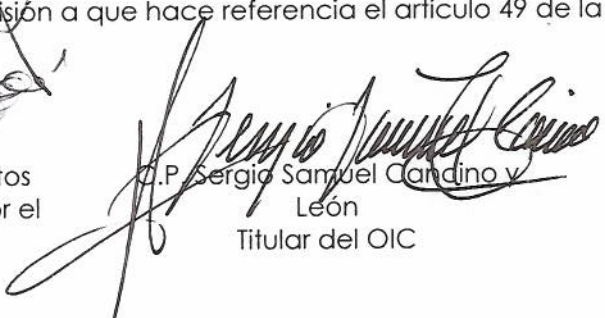
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

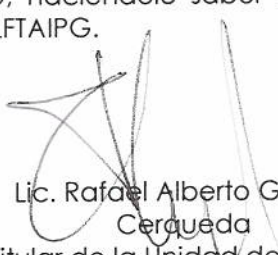
PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por las unidades administrativas, sin perjuicio de que exista información que por su propia naturaleza, sea susceptible de ponerla a disposición del ciudadano, en términos de su solicitud.

SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la información que sea entregada por las unidades administrativas que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada y asimismo notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Andrés Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Candino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace